

CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS

-ESTADO: REAL DECRETO-LEY 8/2020 y REAL DECRETO-LEY 11/2020 (MODIFICADOS POR EL REAL DECRETO-LEY 15/2020)

-JUNTA DE ANDALUCÍA: DECRETO-LEY 3/2020 y DECRETO-LEY 8/2020

Actuaciones que afectan a los contribuyentes

Procedimientos afectados	Nuevos Plazos
Presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	<p>ISD e ITPAJD: Plazos de presentación y pago se amplían 3 meses, cuando coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, o con el período comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020.</p> <p>Resto de Tributos Propios: Plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, SALVO que el otorgado por la norma general aplicable sea mayor.</p>
Solicitud de prórroga en el ISD: concepto Sucesiones	Se ampliará en tres meses el plazo para solicitar la prórroga de los plazos de presentación en el ISD, concepto Sucesiones, si el vencimiento inicial para solicitarla coincidiera en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, o con el período que va entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
Regularización de la situación tributaria tras incumplir requisitos de beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.	El plazo de un mes para regularizar la situación tributaria mediante una declaración, desde que se incumplen los requisitos para aplicar algún beneficio fiscal aprobado por Andalucía, si coincide en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, finalizará el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior.
Suspensión de plazos tributarios (aplicación de tributos, sancionadores, de revisión, ni a efectos de la duración máxima para ejecutar las resoluciones de los órganos económicos-administrativos) en el ámbito de la Comunidad Autónoma. SALVO para realizar trámites imprescindibles.	Por el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020 .
Deudas tributarias liquidadas por la Administración	Tanto los comunicados y no concluidos antes del 18 de marzo, así como aquellos comunicados a partir del 18 de marzo: 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor.
Vencimientos de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos	
Subastas y adjudicación de bienes	
Atención: requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria	
Formulación de alegaciones: procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación	
Deudas Juego (Máquinas) Primer y Segundo Trimestre	<p>- Devengo el 1 de enero de 2020: el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de mayo.</p> <p>- Devengo el 1 de abril de 2020 el ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio</p>

Ejecución de garantías sobre bienes inmuebles	No procederá la ejecución de garantía desde el 18 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020.
Deudas no tributarias liquidadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (sanciones no tributarias, reintegros de subvenciones, etc.)	Tanto los comunicados y no concluidos antes del 18 de marzo, así como aquellos comunicados a partir del 18 de marzo: 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor.
Recursos de reposición	Desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, se suspende el plazo para interponer estos recursos, que empezará a contarse a partir del 1 de junio.
Reclamaciones económico-administrativas	
Recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan	El plazo para interponer estos recursos en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.
Formulación de alegaciones (económico-administrativo)	Alegaciones con plazo iniciado a partir del 18 de marzo: 1 de junio. Salvo que el establecido por la norma general sea mayor.
Cuestiones Generales	
<ul style="list-style-type: none"> • La ampliación de plazos en todos estos procedimientos se aplicará por defecto, sin perjuicio de que el interesado pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos. • Si se atiende el requerimiento, la solicitud de información o si se presentan alegaciones antes de la finalización de la ampliación del plazo: El trámite se da por cumplido a todos los efectos. 	

